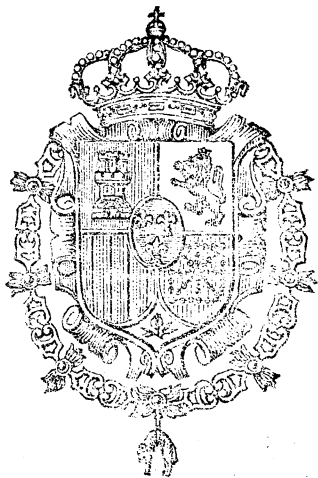


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta en Madrid, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	26
BALNEOS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	41

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose recibos de correo para reembolso.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error material de copia al publicar en la GACETA del día 3 del corriente mes la siguiente ley, se reproduce íntegra á continuación, debidamente rectificada.

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una transferencia de crédito de 2 millones de pesetas del art. 1.º del cap. 15 de la sección 7.ª del presupuesto vigente al art. 2.º del capítulo 12 de la misma sección, en concepto de anticipo á la ciudad de Barcelona para hacer frente á los gastos de la Exposición universal que ha de celebrarse en el mes de Abril próximo.

Art. 2.º El Ayuntamiento de dicha ciudad reintegrará al Estado la mencionada cantidad, con los beneficios líquidos que resulten de la Exposición, á cuyo efecto deberá dar cuenta de sus gastos é ingresos.

Art. 3.º Si los beneficios líquidos no llegan á alcanzar el total importe del anticipo, lo mismo que en el caso de que tales beneficios no existan, el Ayuntamiento de Barcelona reintegrará al Estado el 75 por 100 del adelanto que le hace, pagándolo en seis plazos iguales y en los seis años siguientes, á contar desde el siguiente á aquel en que haya terminado la Exposición, consignando la cantidad correspondiente en el presupuesto respectivo.

Art. 4.º El Ayuntamiento de Barcelona invertirá en premios á los expositores una suma que no podrá bajar de 250.000 pesetas.

Art. 5.º El Gobierno organizará los servicios necesarios para garantizar la buena gestión financiera y técnica de la Exposición, y para que estén representadas en el certamen las colecciones de productos de los Centros oficiales que de él dependen, cargándose los gastos que las instalaciones oficiales originen, con carácter de subvención, á la partida que constituye el anticipo de que habla el art. 1.º

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Habiendo aparecido equivocada la fecha, y con algunos errores en el texto del Real decreto siguiente, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

#### EXPOSICION

SEÑORA: La supresión en el presupuesto vigente de la cantidad que en los anteriores se destinaba á sostenimiento del Conservatorio de Artes, ha puesto término realmente á la existencia legal de una institución que, si bien ha prestado importantes servicios á la industria nacional contribuyendo á su progresivo desarrollo, carecía de razón de ser desde el momento en que las Escuelas de Artes y Oficios y las de Comercio, con mayores elementos, se han encargado de difundir con independencia del mismo entre las clases industriales, los conocimientos cuya propagación tenía á su cargo.

Si en el orden docente el Conservatorio de Artes perdió su importancia y pudo, por lo tanto, suprimirse sin perjudicar los servicios públicos, en el administrativo no había tampoco razón para sostener su existencia, cuando sus atribuciones eran tan limitadas, y cabía tomar igual medida confiando á otra dependencia el ejercicio de éstas. Así se ha hecho en el presupuesto vigente al crear una Dirección de Patentes de invención y Marcas de fábrica, dotada de Secretaría y del personal necesario, con una organización parecida á la del Conservatorio de Artes, á fin de que fácilmente le sustituya en sus funciones.

Ahora, para llevar á cabo la reforma hecha en el presupuesto, es preciso dictar las disposiciones oportunas que organicen este nuevo servicio.

Las exigencias de la industria, en cuanto al Estado se refiere, no se circunscriben al despacho de los expedientes de concesión de patentes y marcas de fábrica y de comercio; reclaman además cierta protección en sus distintas manifestaciones, consignando sus derechos en un Código industrial, de que carece, ó dictando entretanto disposiciones especiales para cada uno de sus ramos; y si ha de haber unidad de pensamiento y las necesidades de la industria han de ser atendidas, conveniente parece que todos los servicios con ella relacionados se concentren en la referida Dirección, encomendándola cuantos corrian antes á cargo del Negociado de industria, que fué suprimido por el art. 8.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1886 y poniéndola bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con la denominación apropiada á los asuntos en que ha de entender.

Indudablemente esta reforma no es la que el Ministro que suscribe cree necesaria para poner el Conservatorio de Artes á la altura que debe tener y á la que exigen las relaciones industriales que han tomado carácter internacional; pero es la que puede hacerse dentro de los créditos votados por las Cortes en el presupuesto vigente, y servirá de base á otra más profunda cuando el Ministerio de Fomento cuente con los recursos necesarios.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1887.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, una Dirección especial, que se denominará de Patentes, Marcas é Industria, estará á cargo de un Oficial de la Secretaría, y tendrá para su despacho el personal que señala el presupuesto vigente en su art. 3.º del cap. 18, epígrafe *Patentes de invención y marcas de fábrica*.

Art. 2.º Esta Dirección se dividirá en dos Secciones: una que tendrá por objeto entender en los expedientes de concesión de patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio, y la otra en los demás expedientes de industria.

Art. 3.º En la primera Sección, el Director y el Secretario de la misma ejercerán las atribuciones que conferían al Director del Conservatorio de Artes y al

Secretario de este establecimiento la ley de 30 de Julio de 1878 para la concesión de patentes de invención, el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 sobre uso y propiedad de las marcas, y las disposiciones dictadas con posterioridad respecto de estos ramos, y desempeñará además la parte consultiva que le compete con arreglo á la legislación vigente.

Art. 4.º Los expedientes de marcas serán resueltos á propuesta de la Dirección especial por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en virtud de derecho propio, y los de patentes por delegación del Ministerio, conforme al espíritu del art. 2.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1886.

Art. 5.º Para el más fácil despacho de los asuntos confiados á la primera Sección, y á fin de que la misma pueda evacuar con acierto los informes que se la pidan, formarán parte del personal de la misma un Ingeniero industrial y un Letrado. El primero emitirá por escrito su parecer, y será consultado precisamente en los expedientes de marcas sobre la semejanza ó parecido que puedan tener las que se soliciten con alguna de las concedidas. El Oficial Letrado ejercerá las funciones de Abogado consultor.

Art. 6.º En el despacho de los asuntos encomendados á la segunda Sección, el Director procederá como Jefe de Negociado, atemperándose á lo que dispone el reglamento del Ministerio de Fomento.

Art. 7.º La Dirección del Conservatorio de Artes queda desde luego suprimida con sujeción á la ley de Presupuestos, y hará entrega bajo inventario al Secretario de la Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria de todos los documentos y antecedentes que formaban parte del Archivo de la misma, ó que por cualquier concepto obren en su poder, correspondientes á estos ramos.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Antonio Fernández del Castillo, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Pablo Maroto.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. Enrique Suárez.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Fernández del Cas-

tillo, á D. Enrique Suárez Montarrey, que lo es de la de Sevilla, donde resulta incompatible.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Ordenador de Marina de primera clase, con la antigüedad de 23 del mes último, al Ordenador D. Isidoro González y Momplet.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Cassola.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente de navío de la Armada D. Juan de Carranza y Garrido; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de hábito en la Orden militar de Santiago.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Cassola.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito francés D. Pedro Eugenio Amalrie y Fouché la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación interino,  
**Segismundo Moret.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A pesar del prolijo cuidado con que han sido eliminados de los planes de enseñanza de las Academias militares todos los estudios que no tienen inmediata aplicación á los servicios especiales propios de los distintos Cuerpos del Ejército, aquellos planes no ha podido evitarse que resulten bastante recargados de materias, ofreciéndose así á los jóvenes dificultades para la conclusión de su carrera, que de alguna manera par ce equitativo compensar. Por esta causa, y atendiendo á que por Real orden de 25 de Julio de 1885 se otorgó ya á los alumnos de los dos primeros años de la Academia general militar, que son desaprobados en una sola clase, la facultad de repetir su examen en Septiembre; á que en vista de los buenos resultados producidos por esta medida, la citada Academia solicita que se haga extensiva al tercer año, y que igual concesión pide también la de sargentos, y ha tiempo se inclinaba á ella la de Administración militar; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por V. E., ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º A partir del presente año se establece definitiva y reglamentariamente para todas las Academias militares que los alumnos que en los ejercicios ordinarios de fin de curso hayan obtenido aprobación en dos de las tres clases teóricas comprendidas en cada año de estudios, pueden repetir en Septiembre el examen de la clase en que hubieren sido desaprobados.

2.º La Dirección de Instrucción militar propondrá á este Ministerio las medidas que deban adoptarse para que semejante beneficio, inspirado en el deseo de favorecer al alumno estudioso, no pueda traducirse en los años sucesivos como incentivo de la desaplicación ni redundar en perjuicio de la enseñanza.

3.º Los alumnos que por enfermedad ú otra causa legítima tienen derecho por reglamento á examinarse en 1.º de Septiembre, aunque lo hayan verificado también en la época ordinaria, sólo deberán sufrir enton-

ces el examen de las materias de que no hayan sido aprobados.

4.º La expresada Dirección de Instrucción militar propondrá asimismo las modificaciones que en virtud de la presente soberana disposición habrán de introducirse en los correspondientes artículos de los reglamentos orgánicos de las Academias militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1887.

RODRIGUEZ ARIAS

Sr. Director general de Instrucción militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 16 de Abril último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José María Fernández de la Hoz, sustituido por el de igual grado Don Antonio Atienza en nombre de D. Francisco Batarovich, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Marzo de 1884, que declaró que no podía recaer resolución sobre la entrega al interesado de las 33.360 pesetas, pedidas por él, y que si el reclamante lo creía oportuno, que acudiera ante la Legación de Austria en esta Corte.

Resulta:

Que en virtud de convenio se obligó el Tesoro público á entregar como indemnización por los perjuicios inferidos al Capitán del buque austriaco llamado *Conde de Boicovich*, en la arribada forzosa á las aguas de Santa Cruz de Tenerife, la suma de 160.000 pesetas que se consignaron en los presupuestos de 1870-71:

Que efectuados varios pagos sucesivos, y no restando que satisfacer más cantidad que la de 33.360 pesetas, en virtud de telegrama de la Imperial y Real autoridad marítima central de Trieste, á instancia de Doña Josefa Rossi, se acordó retener dicha suma á disposición de la misma, y que se suspendieran las entregas que por medio del Representante del Imperio austriaco se hacían á D. Francisco A. Batarovich, Capitán y dueño que dijo ser del referido buque:

Que suscitado incidente con respecto al cumplimiento de lo proveído por la Autoridad de Trieste, recayó Real orden por el Ministerio de Gracia y Justicia, en 1.º de Febrero de 1872, mandando que se entregara al Representante de Austria el resto de la indemnización y reservando á los interesados sus derechos para que acudieran donde correspondiese:

Que en 14 de Febrero de 1872 presentó instancia D. Francisco A. Batarovich al Ministerio de Hacienda, en la que, después de manifestar que por el Juzgado de la Universidad se le había notificado lo resuelto en la Real orden de 1.º de Febrero de 1872, solicitaba que se le derogase y que se le mantuviera en su derecho al percibo del resto de la indemnización, librando suplicatorio en igual sentido al dicho Ministerio el mismo Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte:

Que en su vista, así como en presencia de todos los antecedentes, el Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, dictó resolución en 18 de Agosto de 1873, en la que se dispuso:

1.º Declarar nulas las actuaciones practicadas por el Juez del distrito de la Universidad á instancia de Batarovich, con motivo de la expresada retención.

2.º Reconocer la competencia del Tribunal de Trieste para entender en la reclamación de Rossi.

3.º Exigir la responsabilidad en que hubiera podido incurrir el expresado Juez de la Universidad.

Y 4.º Mandar que se entregara el resto de la indemnización al Representante del Imperio austriaco: resolución que se funda principalmente en lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852; art. 1.º, casos 3.º y 4.º de la Constitución de 1869; ley de Enjuiciamiento civil, art. 926; art. 356 de la del Poder judicial; art. 106, párrafo veinte de la ley de 17 de Agosto de 1860; Real decreto de 21 de Mayo de 1853 y art. 6.º del decreto ley de 26 de Noviembre de 1858:

Que en cumplimiento de la anterior resolución se entregaron al Representante del Gobierno austriaco las 33.330 pesetas, resto de la indemnización:

Que el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, proveyendo en ciertas diligencias á instancia de Batarovich, alzó el embargo instado por Doña Josefa Rossi ante las Autoridades de Trieste, y mandó entregar á Batarovich las 33.330 pesetas, librando al efecto suplicatorio al Ministerio de Hacienda y repitiendo dicho suplicatorio en 20 de Marzo de 1874; y habiendo manifestado la Dirección del Tesoro á dicho Juez los antecedentes del caso, quedó en suspenso la reclamación hasta que en 14 de Julio de 1883, D. Francisco Batarovich reprodujo su instancia al Ministerio de Hacienda, pidiendo el pago de la suma de 6.666 duros, con más los intereses é indemnización correspondiente, por el resto de la cantidad reconocida, recayendo la Real orden de 27 de Marzo de 1884, al principio extractada, por la cual se declaró que nada podía resolverse sobre la instancia de Batarovich, el cual podía dirigir sus reclamaciones á la Legación de Austria en esta Corte, que recibió dicha cantidad:

Que el Licenciado D. José María Fernández de la Hoz, en la representación expresada, interpuso demanda en vía contenciosa contra la Real orden de 27 de Marzo de 1884, que según nota marginal puesta al traslado, decía que no fué notificada hasta el 7 de Octubre del mismo año de 1884, alegando los fundamentos

de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada dicha Real orden:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Real orden reclamada no resolvía en definitiva, sino que marcaba al reclamante el medio de hacer valer su derecho, caso de que no existiera, faltando también al actor derecho preexistente que pudiera ser lastimado por la resolución que impugnaba:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa administrativa, sin excepción alguna, contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando que la Real orden que por la demanda se impugna, al declarar que no podía resolverse sobre la instancia del recurrente, el cual podía sustentar sus derechos ante el Representante del Imperio austriaco en esta Corte, por haberse entregado la suma que reclamaba, no resuelve acerca de los expresados derechos ni causa estado, por la que no puede motivar el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1887.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 5 de Mayo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Laureano Delgado, en nombre de D. José Benito Pérez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Septiembre de 1885, que confirmó un acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de Pontevedra y declaró incompetente á la Administración de Hacienda para resolver acerca de la infracción del contrato á que se hace referencia:

Resulta:

Que en 11 de Mayo de 1885 el Delegado de Hacienda de la provincia de Pontevedra elevó al Ministerio del ramo el recurso dealzada del arrendatario del impuesto de consumos en la capital, contra lo resuelto por la Delegación absolviendo á D. Manuel Cobas, vecino de la parroquia de Mourente, de la denuncia presentada contra el mismo por haberse hallado en su establecimiento 25 cajas de petróleo, tres de jabón verde y de otras especies, que el denunciador decía no pertenecerle, y que no pagaron impuesto, solicitando el arrendatario que se declarase el fraude, y que para ello igualmente se rescindiera el contrato celebrado por el arrendatario de consumos y D. Manuel Cobas, en virtud del cual pagaba éste una cantidad alzada por las especies que dar aviso previo de las entradas que en él se efectuaban:

Que en vista del expediente instruido en la provincia, y teniendo en cuenta que no resultaba justificado el que las especies referidas no fueran de la propiedad de D. Manuel Cobas, y que el contrato aludido era privado, sin que á la Administración incumbiera entender en él, previa propuesta de la Dirección correspondiente y de la de lo Contencioso del Estado, recayó la Real orden de 9 de Septiembre de 1885, al principio extractada, desestimando el recurso, confirmando el acuerdo apelado, y declarando que no compete á la Administración resolver sobre la rescisión del contrato que medió entre la Administración y el almacenista:

Que el Licenciado D. Laureano Delgado, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se declare válido, subsistente y eficaz el comiso practicado, con todos los demás extremos que correspondan:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la cuestión propuesta por el interesado en el expediente gubernativo era la de que los géneros referidos no eran de la pertenencia del almacenista, y por ello no les alcanzaban los términos del contrato privado que pasó entre el arrendatario y Don Manuel Cobas, y como la Administración se declaraba en la Real orden incompetente para conocer tal declaración, no pudo causar agravio á los derechos de que el actor se creyera asistido, ni en su virtud era revisable en vía contenciosa:

Visto el art. 81 del reglamento de 24 de Junio de 1885, que establece el recurso en vía contenciosa, sin excepción alguna, contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, siempre que el asunto sobre el cual versen, constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, y se presenten en tiempo y forma.

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al declarar incompetente á la Administración de Hacienda para resolver sobre la rescisión del con-









«Concedida prórroga usufructo almadraba Zahara al actual arrendatario Requejo, de conformidad Consejo Estado, suspéndase subasta anunciada.»

Y en su virtud queda suspendida ésta hasta la resolución que pueda estimar la Superioridad.  
San Fernando 30 de Julio de 1887.—Antonio Perea.  
55—S

#### Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio próximo pasado, se anuncia á pública licitación, la cual tendrá lugar en este Departamento ante la Junta designada por la Real orden de la propia fecha, y en la Comandancia de marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 7 de Septiembre próximo, la subasta del suministro de dos lotes de ropas y efectos necesarios adquirir con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el cuarto trimestre de 1886-87, cuyo primer lote asciende á la cantidad de 914 pesetas, y el segundo á la de 483-86 ídem; bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote, 23 pesetas.

Para el segundo, íd., 10 íd.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio, depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 70 pesetas.

Para el segundo íd., 30 íd.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., calle de....., núm....., por sí ó á nombre de....., hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..... de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm..... de tal otra, para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de Ferrol, se compromete á entregar los comprendidos en el lote tal ó en los dos lotes, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, á los precios señalados como tipos en el presupuesto unido al mismo ó con la baja de tanto por 100 en el primer lote y tanto en el segundo (el tanto por 100 en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.  
Ferrol 29 de Julio de 1887.—Adolfo Soler. 89—S

#### Junta Provincial de Beneficencia de Madrid.

Hállandose vacante la Escuela elemental de niñas pobres de Valdemoro, creada y sostenida por la Obra pía fundada por el Excelentísimo señor primer Conde de Lerena, con el sueldo anual de 687 pesetas 50 céntimos, dicha Junta, haciendo uso de las facultades que le competen, ha acordado proveerla por concurso entre las Maestras de primera enseñanza que, habiendo probado su suficiencia en pública oposición, reúnan circunstancias preferentes.

Las aspirantes presentarán sus instancias justificadas en la Secretaría de esta Junta, calle de León, 40 y 42, principal, en el plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Madrid 26 de Julio de 1887.—El Secretario Administrador, Pedro Bruán.—El Vicepresidente, Manuel M. J. de Galdo. 876—M

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del 16 del actual, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la subasta para el suministro de pinturas y otros efectos para varias atenciones del Arsenal, bajo el tipo de 2.092'10 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 60 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 200 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para subastar el suministro de pinturas y otros efectos con destino á varias atenciones, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.  
Arsenal de Ferrol 18 de Julio de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 82—S

En virtud de acuerdo de esta Junta del día de ayer, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales, y simultáneamente en la Comandancia de la Coruña, á las doce y media del undécimo día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID (el de la inserción exclusive) ó al duodécimo si el undécimo es festivo; la subasta de las obras de colocación de la techumbre del Almacén general en la parte nombrada de San Campio, bajo el tipo de 42.537'16 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 1.300 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 4.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal número....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha) y del pliego de condiciones para subastar las obras de demolición de la techumbre del Almacén llamado de San Campio en el Arsenal del Ferrol, así como la construcción y colocación en el mismo de una nueva techumbre con armadura y cubierta metálica, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 16 de Julio de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 81—S

#### Universidad literaria de Salamanca.

Hállandose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de Trilingüe de esta ciudad, se hace saber así por medio del presente anuncio, para que los jóvenes que deseen optar á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta, dentro del término de un mes, contado desde la publicación de aquél en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Según el número 3.º del art. 21 del reglamento general de la instrucción, aprobado por Real orden de 31 de Julio de 1886, podrán aspirar á las becas de este Colegio los jóvenes de cualquiera naturaleza y edad que se hallen en aptitud de comenzar los estudios de segunda enseñanza y sean solteros, de buena vida y costumbres y aptos para el estudio, declarando y probando, además, que no podrán hacer una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa, ó sea la circunstancia de pobreza relativa.

Habiendo sido el objeto de la creación de este Colegio el de cultivar los estudios de las lenguas latina, griega y hebrea, los agraciados con sus becas habrán de seguir la carrera de Filosofía y Letras en la que se dan hoy aquellas enseñanzas, ó de cursar otra tendrán precisión de estudiar en aquélla las asignaturas referentes á las mismas.

La provisión de la que hoy se anuncia, y cuyos estudios habrán de hacerse necesariamente en el Instituto de segunda enseñanza y Universidad literaria de esta ciudad, se verificará por presentación del Claustro de Sres. Doctores de la misma, y el agraciado con ella disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias, con opción, además, á que se le costee por la Institución el título de Licenciado en su carrera y otras varias ventajas, si hiciere aquélla en las condiciones establecidas al efecto, y de las cuales, así como de todas las demás á que tiene que someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 10 de Julio de 1887.—El Vocal Secretario, Mariano Arés.—El Rector Presidente, Mamés Esperabá Lozano. 870—M

Hállandose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de San Millán de esta ciudad, se hace saber así por medio del presente anuncio, para que los jóvenes que deseen optar á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta, dentro del término de un mes, contado desde la publicación de aquél en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la diócesis y oficial de la provincia.

A virtud de lo que previene el art. 21 en su núm. 4.º del reglamento general de la Institución, las becas de este Colegio serán alternativamente para las facultades de Teología y Derecho, cubriendo aquélla este turno. Serán preferidos los Sacerdotes, y á falta de éstos podrán ser admitidos á ellas jóvenes solteros de buena vida y costumbres, dándose la preferencia en ambos casos á los naturales de los antiguos reinos de Castilla, y debiendo tener hechos unos y otros los estudios de segunda enseñanza, con el grado de Bachiller los que la hubieran cursado en Instituto.

No habiendo instituido Patronato en éste Colegio, la provisión de la vacante que hoy se anuncia se hará directamente por la Junta de Colegios; el agraciado con ella habrá de seguir sus estudios en el Seminario Conciliar de esta ciudad, disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias por el tiempo necesario para la terminación de su carrera, tendrá opción, además, á que se le costee por la Institución el título de Licenciado y á disfrutar otras varias ventajas, si hiciere aquélla en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 10 de Julio de 1887.—El Vocal Secretario, Mariano Arés.—El Rector Presidente, Mamés Esperabá Lozano. 871—M

Hállandose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de la Concepción para huérfanos, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas, dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este

anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta, ó al Sr. Vicepatrono del Colegio, Dr. D. Alejandro de la Torre-Vélez, Canónigo Lectoral de la Santa Basílica Catedral de esta ciudad.

Conforme á lo que dispone el apartado 9.º del art. 21 del reglamento general de la Institución, las becas de este Colegio serán para cualquiera de las Facultades que se cursen en la Universidad de Salamanca, y las condiciones para optar á ellas, las de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y buena conducta.

El agraciado disfrutará la pensión de dos pesetas diarias y tendrá opción, además, á que se le costee el título de Licenciado y otras muchas ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 10 de Julio de 1887.—El Vocal Secretario, Mariano Arés.—El Rector Presidente, Mamés Esperabá Lozano. 872—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Alfaro.

Se halla vacante una plaza de Farmacéutico para el suministro de medicamentos á los pobres enfermos de esta ciudad, durante cuatro meses en cada año, con el sueldo de 250 pesetas anuales, que se cobrará por trimestres vencidos de la Depositaria municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría de este M. I. Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días.

Alfaro 18 de Julio de 1887.—El Alcalde, Protasio Rueda. 884—M

### Ayuntamiento constitucional de Huesca.

Este Ayuntamiento ha acordado proveer la plaza de Arquitecto municipal, dotada con el haber de 3.000 pesetas anuales.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría municipal, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que la persona en cuyo favor se provea dicho cargo lo podrá entender en la confección de planos y demás trabajos que hayan de someterse á la aprobación del Ayuntamiento.

Huesca 26 de Julio de 1887.—El Alcalde accidental, Fermín Rayón.—Por acuerdo de S. E., Mauricio Berned. 878—M

### Ayuntamiento constitucional de Gandía.

D. José Gómez Mazparrota, Alcalde constitucional de la ciudad de Gandía.

Hago saber que hallándose vacantes las dos plazas de Médicos cirujanos titulares de este término municipal, dotadas con el sueldo anual de 999 pesetas cada una, para la asistencia de los enfermos pobres del mismo y con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para la asistencia correspondiente á su profesión, se anuncia al público, á tenor de lo prevenido en el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha del presente, los que aspiren á dichas plazas puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gandía 16 de Julio de 1887.—José Gómez. 885—M

### Ayuntamiento constitucional de Junquera de Ambia (Orense).

Debiendo proveerse la vacante de la plaza de Médico cirujano titular para la asistencia de 350 familias pobres de este Municipio, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, los aspirantes á la misma producirán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría de esta Corporación en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, quedando de manifiesto en dicha oficina por igual término el pliego de condiciones con arreglo á las que se ha de proveer dicha plaza.

Junquera de Ambia 3 de Julio de 1887.—El Alcalde, Benito Gómez. 889—M

### Ayuntamiento constitucional de Puebla de Cazalla.

D. Pedro Jiménez Galán, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Puebla de Cazalla.

Hago saber que acordada por la Junta municipal de mi presidencia la provisión de una plaza de Médico titular, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 900 pesetas, la cual se proveerá por medio de concurso, con arreglo al reglamento de 24 de Octubre de 1873, por el presente se invita á los Sres. Médicos que deseen desempeñarla, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, dirijan sus instancias documentadas á esta Alcaldía, y pasado dicho plazo se proveerá la citada plaza en el que, á juicio de la Corporación, reúna mejores condiciones.

Puebla de Cazalla 20 de Julio de 1887.—Pedro Jiménez.—El Secretario, Juan Díaz. 890—M

### Ayuntamiento constitucional de Puebla de Don Fadrique.

D. Francisco Arias Bugeya, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que por haber terminado el contrato con uno de los titulares de este Municipio, se halla vacante la plaza de Médico cirujano, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, con obligación de asistir á los enfermos pobres de este término y con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos pudientes para la asistencia correspondiente á su profesión. En su virtud, por acuerdo de la Junta municipal se anuncia al público, á tenor de lo que se previene en el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, los que aspiren á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones; debiendo advertirles que han de acreditar poseer cuando menos el título de Licenciado en Medicina y Cirugía y haber ejercido la profesión cuatro ó más años.

Puebla de Don Fadrique á 14 de Julio de 1887.—Francisco Arias Bugeya.—De su orden, Sebastián Esteller y Gujarró, Secretario. 881—M





A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente, exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Joaquín Utrera Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza á mi disposición.  
Dada en Cádiz á 23 de Junio de 1887.—El Fiscal, Juan García del Corral. 819—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente de infantería, segundo Ayudante interino de esta plaza, y Juez fiscal nombrado en sumaria que se sigue contra el soldado con destino á Cuba José López Pérez por el delito de primera desertación.  
En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, Mayoría de plaza ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre; de no verificarlo se le exigirá en su día la responsabilidad que haya lugar.  
Dado en Cádiz á 23 de Junio de 1887.—El Teniente, Fiscal, Juan Millán. 816—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, y Fiscal militar de la plaza de Cádiz.  
Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Antonio Llera Fernández, natural y vecino de Sevilla, y sustituto por Manuel Espina Mellado, quinto por San Román, de la provincia de Sevilla; y  
Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al indicado prófugo para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación, comparezca en el cuartel de Santa Elena á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.  
Dado en Cádiz á 25 de Junio de 1887.—Antonio López. 850—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, y Fiscal militar de la plaza de Cádiz.  
Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Francisco Espinosa Cardenas, natural y vecino de Sevilla, y sustituto por Francisco Domínguez Fernández, quinto por Valdelarco, de la provincia de Sevilla; y  
Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al indicado prófugo para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta ciudad á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.  
Dado en Cádiz á 25 de Junio de 1887.—Antonio López. 851—M

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de plaza.  
Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el prófugo destinado á Ultramar José Oliva Santa Polonia, hijo de Juan y de María, natural de Sevilla, sastre, de veintidós años, soltero, al que estov sumariado por el delito de primera desertación;  
Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.  
Cádiz 28 de Junio de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano. 862—M

CARTAGENA

D. Francisco Jolif y Morgado, Alférez de navío de la Armada y de la dotación de la fragata *Victoria*.  
Habiéndose desertado de este buque el mariner de segunda clase Vicente Tiburcio Perpetuo, á quien estoy procesando por el referido delito; y  
Usando de las facultades que las Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al citado marinero, señalándole esta fragata, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.  
Fíjese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y puerta de este arsenal, para que venga á noticia de todos.  
A bordo, arsenal de Cartagena 25 de Junio de 1887.—El Fiscal, Francisco Jolif.—Por su mandato, Andrés Ferrer, Escribano de la causa. 823—M

MADRID

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.  
Debiendo prestar declaración en un expediente por débito que por orden superior instruyo en esta Comisión al Teniente que fué del disuelto batallón Voluntarios de Acevedo D. Julián Ranconada España, y cuyo actual paradero se ignora, lo cito por este mi tercer edicto para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, piso segundo, entrando por la calle del Saúco, cualquier día hábil en las horas de oficina; bien entendido que de no verificarlo le pararán los perjuicios correspondientes.  
Madrid 18 de Junio de 1887.—Manuel Cubas y García. 812—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.  
Debiendo prestar declaración en un expediente que por orden superior instruyo en esta Comisión al Alférez que fué del batallón Guardias de la República D. Vicente Salmos, y cuyo actual paradero se ignora, lo cito por este mi tercer edicto para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la

Guerra, pabellón de la izquierda, piso segundo, entrando por la calle del Saúco, cualquier día hábil en horas de oficina; bien entendido que de no verificarlo le pararán los perjuicios legales correspondientes.  
Madrid 23 de Junio de 1887.—Manuel Cubas y García. 839—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.  
Debiendo prestar declaración en un expediente que por orden superior instruyo en esta Comisión al Alférez que fué del batallón Guardias de la República D. Juan Hernández Caspe, y cuyo actual paradero se ignora, lo cito por este mi tercer edicto para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, piso segundo, entrando por la calle del Saúco, cualquier día hábil en horas de oficina; bien entendido que de no verificarlo le pararán los perjuicios legales correspondientes.  
Madrid 23 de Junio de 1887.—Manuel Cubas y García. 840—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.  
Debiendo prestar declaración en un expediente que por orden superior instruyo en esta Comisión al Alférez que fué del batallón Guardias de la República D. Salvador Peñán, y cuyo actual paradero se ignora, lo cito por este mi tercer edicto para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, piso segundo, entrando por la calle del Saúco, cualquier día hábil en horas de oficina; bien entendido que de no verificarlo le pararán los perjuicios legales correspondientes.  
Madrid 23 de Junio de 1887.—Manuel Cubas y García. 841—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.  
Debiendo prestar declaración en un expediente que por orden superior instruyo en esta Comisión al Teniente que fué del batallón Guardias de la República D. Gervasio Villar de Astutigue, y cuyo actual paradero se ignora, lo cito por este mi tercer edicto para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, piso segundo, entrando por la calle del Saúco, cualquier día hábil en horas de oficina; bien entendido que de no verificarlo le pararán los perjuicios legales correspondientes.  
Madrid 23 de Junio de 1887.—Manuel Cubas y García. 842—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.  
Debiendo prestar declaración en un expediente que por orden superior instruyo en esta Comisión al Comandante que fué del batallón Guardias de la República D. Serafín Hernández, y cuyo actual paradero se ignora, lo cito por este mi tercer edicto para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, piso segundo, entrando por la calle del Saúco, cualquier día hábil en horas de oficina; bien entendido que de no verificarlo le pararán los perjuicios legales correspondientes.  
Madrid 23 de Junio de 1887.—Manuel Cubas y García. 843—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.  
Debiendo prestar declaración en un expediente por débito que por orden superior instruyo en esta Comisión al Capitán que fué del batallón Guardias de la República D. Elías Martínez Gudal, y cuyo actual paradero se ignora, lo cito por este mi tercer edicto para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, cualquier día hábil en las horas de oficina; bien entendido que de no verificarlo le pararán los perjuicios legales correspondientes.  
Madrid 23 de Junio de 1887.—Manuel Cubas y García. 844—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.  
Debiendo prestar declaración en un expediente por débito que por orden superior instruyo en esta Comisión al Alférez que fué del batallón Guardias de la República D. José Fernández, y cuyo actual paradero se ignora, lo cito por este mi tercer edicto para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, piso segundo, entrando por la calle del Saúco, cualquier día hábil en las horas de oficina; bien entendido que de no verificarlo le pararán los perjuicios correspondientes.  
Madrid 23 de Junio de 1887.—Manuel Cubas y García. 845—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.  
Debiendo prestar declaración en un expediente que por orden superior instruyo en esta Comisión al Teniente que fué del batallón Voluntarios Tiradores de Acevedo D. José González Huelga, y cuyo actual paradero se ignora, lo cito por este mi tercer edicto para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, piso segundo, entrando por la calle del Saúco, cualquier día hábil en las horas de oficina; bien entendido que de no verificarlo le pararán los perjuicios correspondientes.  
Madrid 23 de Junio de 1887.—Manuel Cubas y García. 846—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.  
Debiendo prestar declaración en un expediente que por orden superior instruyo en esta Comisión al Teniente que fué del batallón Voluntarios de Acevedo D. Federico Robles Castañón, y cuyo actual paradero se ignora, lo cito por este mi

tercer edicto para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, piso segundo, entrando por la calle del Saúco, cualquier día hábil en horas de oficina; bien entendido que de no verificarlo le pararán los perjuicios correspondientes.  
Madrid 23 de Junio de 1887.—Manuel Cubas y García. 847—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.  
En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Casais Gavine, recluta del reemplazo de 1886, destinado á Ultramar, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, piso segundo, con el fin de prestar declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de Mondoñedo.  
Madrid 4 de Julio de 1887.—José Montero. 829—M

D. Félix López de Medrano y Pallete, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.  
Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Doller y á Doña Pascuala Herrero, padres del difunto Teniente de infantería D. Nicolás Doller y Herrero, fallecido en Enero de 1878, perteneciendo al batallón reserva de Manresa, y en defecto de dichos padres del difunto D. Nicolás, á sus parientes dentro del cuarto grado, para que se sirvan comparecer en esta Fiscalía, sita en la calle de D. Diego de León, núm. 7, piso segundo, izquierda, manifestando sus respectivos domicilios; en la inteligencia de que de no verificarlo en el término de diez días, contados desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar.  
Dado en Madrid á 4 de Julio de 1887.—Félix López de Medrano. 828—M

MATANZAS

D. Manuel Adlert Bañeras, Teniente Coronel, Capitán de infantería, y Fiscal de esta plaza.  
Hallándome instruyendo sumaria en averiguación de los responsables al licenciamiento del soldado de caballería Calixto Dapena, encontrándose sumariado, y no habiendo aparecido en la plaza de Granada, donde se hallaba retirado, el Comandante que fué del disuelto escuadrón de María Cristina del Ejército de esta isla D. Faustino Carrero Doval, al remitirle un interrogatorio para que fuera evacuado en él;  
Usando de las facultades que para estos me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Comandante para que en el término de veinte días, á contar desde el que aparezca publicado en la GACETA, se presente en esta Fiscalía, y no pudiéndolo verificar por enfermedad ú otras causas, se servirá manifestar el punto donde resida, para proceder á lo que haya lugar; bien entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente y se le declarará en rebeldía.  
Dado en Matanzas, isla de Cuba, á 24 de Mayo de 1887.—Manuel Adlert. 830—M

MONFORTE

D. Ricardo de Aymerich y Bisso, Teniente del batallón reserva de Monforte, núm. 66, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al recluta del regimiento infantería del Principe, núm. 3, Angel Blanco Sánchez, por el delito de primera desertación.  
Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas y la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al Angel Blanco Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Escontrela, núm. 23, á responder á los cargos que en la precitada causa le resultan; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.  
Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.  
Monforte 23 de Junio de 1887.—Ricardo de Aymerich. 813—M

PALMA

D. Luis Billón y Serra, Teniente del batallón reserva de Palma de Mallorca, núm. 139, y Fiscal nombrado para la instrucción del sumario que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se sigue contra el recluta con suerte á Ultramar Juan Vaurell y Amengual por el delito de desertación.  
Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Juan Vaurell y Amengual, natural de Palma, provincia de las Baleares, hijo de Gabriel y de Práxedes, soltero, de veinte años de edad, de oficio carrilero, cuyas señas personales son: las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular y color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, situada en el local que ocupan las oficinas del expresado batallón de reserva del cuartel de Caballería de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.  
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.); exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Vaurell y Amengual, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta Fiscalía, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.  
Palma 28 de Junio de 1887.—Luis Billón y Serra. 826—M

PEÑÓN DE VÉLEZ DE LA GOMERA

D. Felipe del Clos y Safonts, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Otumba, núm. 51.  
Habiéndose fugado del presidio militar de esta plaza en la madrugada del día 5 del corriente el confinado Fernando Cuadal Marcos, á cuyo individuo estoy procesando por dicho delito;  
Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al expresado sujeto, para que en el término de veinte días, á contar desde el día de la fecha, se presente en el cuartel de este punto á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra





VILLALBA

D. Ramón Villar, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Antonio de Uz, natural de Bretoña y vecino de Pastoriza, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á ser indagado en la causa que contra él y otro me hallo instruyendo por el delito de hurto de varias prendas de ropa á José Pérez Andrade, de Santiago de Justás; con apercibimiento de que si no lo verifica dentro del indicado término le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á su remisión, caso de ser habido, á la cárcel de este partido con las seguridades debidas. Dado en Villalba á 4 de Junio de 1887.—Ramón Villar.— Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez. J—2494

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Los Sres. Administradores de este establecimiento, por medio de acta otorgada ante el Notario de este Colegio Don José Gonzalo de las Casas, y haciendo uso de las facultades que les concede el art. 11 de los estatutos, han acordado nombrar Administrador del mismo, en la vacante ocurrida con motivo del sensible fallecimiento de Excmo. Sr. Marqués de Vinent, al Excmo. Sr. D. Joaquín Angoloti y Merlo, y que se dá á este acuerdo la publicidad procedente. Madrid 3 de Agosto de 1887.—El Secretario, Ricardo Sepúlveda. X—215

Sociedad Minera Catalana.

Balance general inventario en 31 de Marzo de 1887.

Table with columns: Activos (Mina Milagro, Mina Buenaventura, Acciones de la serie B, etc.), Pasivos (Capital representado por 125 acciones, etc.), Pesetas.

PASIVO

Table with columns: Capital representado por 125 acciones, serie A, á pesetas 1.000, etc., Pesetas.

Por la Sociedad Minera Catalana, el Administrador, Juan Vidal y Gómez.—El Secretario, Carlos García Vilamala. X—212

Sociedad Matritense de Electricidad.

Con arreglo á lo que dispone el art. 16 de sus estatutos, esta Sociedad celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 10 del actual, á las cuatro de la tarde, en su domicilio calle de la Reina Mercedes. Los señores accionistas que deseen tomar parte en ella, depositarán previamente en las oficinas de la Sociedad las acciones de que sean poseedores, á los efectos oportunos. Madrid 4 de Agosto de 1887.—Por la Sociedad Matritense de Electricidad, el Director Administrador, José Casas. X—123

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer no llovió en ninguna capital; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cuenca, León, Oviedo y Soria, y tempestad en Oviedo, Soria y Valladolid, faltando datos de Albacete, Alicante, Avila, Burgos, Cáceres, Teruel, Vitoria y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Agosto de 1887.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Agosto de 1887.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.—Día 3.

Table with columns: Localidad, Dirección, Estado.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Agosto de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado (Día 4, Día 5), Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Benef.º, listing various locations and their status.

Bolsas extranjeras.

París 3 de Agosto de 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tacino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 222.—Carneros, 434.—Ternezas, 66.—Ovejas, 187.— Total, 909.

Su peso en kilogramos..... 46.331

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'96 á 1'04 pesetas el kilogramo. Carnero de 1'01 á 1'03 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'03 á 1'05 pesetas el kilogramo. Oveja á 0'90 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénta., listing various locations and their revenue.

Madrid 4 de Agosto 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 7 y 8 de la Sala tercera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de las Nieves y San Emigdio, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Justo.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función coral é instrumental en el kiosco.

TRATRO FELIPE.—A las nueve.— Los lobos marinos.— La Revolución.—La gran vía.

TRATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.— Toros de puntas.—¿Vamos á ver eso?—Pintar como querer.—La primera de abono.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Ríos, impresor. — Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 651.